

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.419/15 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 22 de diciembre de 2015

B.O.: 30/12/15 (Jujuy)

Vigencia: 30/12/15

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Certificados de no retención y/o percepción. Su solicitud. Requisitos y condiciones. [Res. Gral. D.P.R. 1.338/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto jurisdiccionales como de Convenio Multilateral, que hayan solicitado el certificado de no retención y/o percepción de acuerdo con lo establecido en la Res. Gral. D.P.R. 1.338/13, deberán obtener, vía Internet, a través de la página web de este organismo, el certificado F. 0190, dentro del servicio en línea con Clave Fiscal denominado “Certificado de no retención/percepción”.

En caso de existir inconvenientes para su emisión vía web, se podrán solicitar los certificados en las dependencias de la Dirección Provincial de Rentas.

Art. 2 – Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones en el impuesto sobre los ingresos brutos por el período de vigencia del certificado obtenido vía web.

Art. 3 – Los agentes de retención y/o percepción y demás sujetos interesados deberán verificar la autenticidad, validez y vigencia de los “Certificados de no retención y/o percepción” - F. 0190. Los contribuyentes que hayan obtenido el certificado deberán exhibir el mismo al agente, quien constatará su veracidad mediante la consulta a través de la página web de este organismo, www.rentasjujuy.gob.ar, al menú “Consulta certificados retenciones/percepciones”.

Art. 4 – Los agentes de retención y/o percepción deberán conservar la impresión de la consulta efectuada según el art. 3 por el término previsto en el Código Fiscal, manteniéndola a disposición de la Dirección cuando ésta así lo requiera.

Art. 5 – Modifícase el F. 0190 - “Certificado de no retención y/o percepción” y apruébese el reporte de “Consulta de certificado no retención y percepción”, Anexos I y II, cuyos modelos forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6 – Déjese sin efecto el art. 11 de la Res. Gral. D.P.R. 1.338/13.

Art. 7 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Los contribuyentes que posean certificados emitidos por esta Dirección con anterioridad a la vigencia de la presente resolución podrán acreditar la exclusión hasta el término de vigencia del mismo.

Art. 8 – De forma.

Nota: los anexos no se publican.